

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO
Demandado	GLORIA RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01133 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

JUAN CARLOS DUQUE OSORIO, a través de su apoderado judicial, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de Cambio), en contra de GLORIA RESTREPO.

El Despacho por auto del 06 de octubre de 2022 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Requisito 3**

Se exigía a la parte actora que, aportara copia del reverso de la letra de cambio objeto de la Litis

El apoderado de la parte actora manifiesta que: *“se adjunta copia integra de la letra de cambio, es decir, escaneado el frente y el reverso”*, pero no se aportó documento alguno tal y como se puede observar a Doc. 03 de la carpeta principal del expediente digital (03MemRequisitos), quedando dicha exigencia sin cumplir.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd48f0ce03687792abd9e45e705ba29af466b926afdb6ffad035c5c78a703c7**

Documento generado en 21/10/2022 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>